



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Junio ocho (8) del año dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso verbal sumario de restitución de Inmueble arrendado de INMOBILIARIA SANTA MARIA VERA, contra FREDY BUITRAGO PERDOMO y JESUS ALEXANDER GUTIERREZ PERDOMO, radicación 2021-00415-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la presente demanda VERBAL sumaria de restitución de inmueble arrendado, propuesta por la **INMOBILIARIA SANTA MARIA VERA**, representada legalmente por Vera María Peña Pereira o quien haga sus veces, contra **FREDY BUITRAGO PERDOMO y JESUS ALEXANDER GUTIERREZ PERDOMO**, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No relaciono el domicilio de los demandados.
2. No solicitó la pretensión principal de este proceso.
3. No informo la dirección de notificación electrónica del demandado **JESUS ALEXANDER GUTIERREZ PERDOMO**, de conformidad con numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. El escrito de demanda allegado es ilegible en algunos acápites.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR a la presente demanda VERBAL sumaria de restitución de inmueble arrendado, propuesta por la **INMOBILIARIA SANTA MARIA VERA**, representada legalmente por Vera María Peña Pereira o quien haga sus veces, contra **FREDY BUITRAGO PERDOMO y JESUS ALEXANDER GUTIERREZ PERDOMO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.



TERCERO: RECONOCER personería a quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Yesika.